



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00067-00
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADOS:	JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ

Atendiendo las solicitudes de medidas cautelares visibles en el expediente digitalizado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria # 50C-1690369 y # 50C-1690733, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de los demandados JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ y HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía # 77176213 y # 77030448, respectivamente. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-52036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de los demandados JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ y HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía # 77176213 y # 77030448, respectivamente. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3) Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer los demandados JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ y HUGO ALFONSO PIMIENTA

LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía # 77176213 y # 77030448, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título Bancario en las siguientes entidades financieras a Nivel Nacional: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$57.889.000). Ofíciase a los GERENTES de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. proceso radicado# 20001-40-03-002-2021-00067-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficios #: 824-825-826

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f612917a8937906f14464c93899e98715950fce19e7aca6857095fdff923e

Documento generado en 27/07/2021 04:12:16 PM

Valíde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>